

- b) **Tómbola:** Modalidad de juego que consiste en el sorteo simultáneo de diversos bienes muebles expuestos al público, de manera que con un único boleto o papeleta de importe único, existe la posibilidad de adquirir cualquiera de los objetos sorteados. La totalidad de los boletos o papeletas ha de satisfacer, como mínimo, el precio de todos los objetos sorteados.
- c) **Combinación aleatoria con fines publicitarios o promocionales:** Modalidad de juego que consiste en el sorteo, realizado por una persona física o jurídica, de un premio en metálico, especies o servicios, con fines exclusivamente publicitarios o de promoción de un producto o servicio, entre aquellas personas que adquieran sus productos o servicios o bien ostenten la condición actual o potencial de clientes suyos teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio sin ningún incremento adicional de su coste ordinario.

En aquellos casos en que haya un desembolso de dinero por las personas participantes, incluso mediante llamadas telefónicas o mensajes con una tarificación adicional o cualquier otro procedimiento que implique un gasto adicional para el consumidor o consumidora, no tienen la consideración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.

Los juegos mediante rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias que se celebren en la Ciudad Autónoma de Melilla se han de atener a las reglamentaciones específicas en esta materia.

#### **Artículo 4. Publicidad de las rifas, tómbolas o combinaciones aleatorias.**

Cualquier tipo de publicidad que se realice en relación con las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias ha de ser comunicada al Negociado de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Capítulo 2**

### **De las rifas y las tómbolas**

#### **Artículo 5. Modalidades de rifas y tómbolas.**

Las rifas y tómbolas se clasifican en:

- a) **Benéficas:** Aquellas organizadas por instituciones públicas o privadas, entes locales u otras corporaciones o entidades, en las que el importe de los beneficios obtenidos se destinan a satisfacer las necesidades primarias de establecimientos benéficos.
- b) **De utilidad pública:** Aquellas organizadas por las instituciones, entes y corporaciones citados en el apartado anterior, en las que el importe de los beneficios obtenidos se destinan a fines de reconocida utilidad pública.
- c) **De interés particular:** Aquellas organizadas por personas físicas o jurídicas en las que el importe de los beneficios no se destina a ninguno de los dos fines previstos en los apartados anteriores.